

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

8413 *REAL DECRETO 438/1990, de 30 de marzo, por el que se autoriza a la Tesorería General de la Seguridad Social para aceptar al Ayuntamiento de Noreña (Asturias) la cesión gratuita de un terreno de 2.500 metros cuadrados, a segregarse de la finca matriz, con destino a la construcción de un Centro de Salud.*

El Pleno del Ayuntamiento de Noreña (Asturias), en sesión celebrada el día 31 de marzo de 1989, adoptó el acuerdo de ceder gratuitamente a la Tesorería General de la Seguridad Social un terreno de 2.500 metros cuadrados de superficie aproximada, a segregarse de la finca matriz, denominada de «Riegos», propiedad de dicho Ayuntamiento, con destino a la construcción de un Centro de Salud.

El Instituto Nacional de la Salud, a la vista de la oferta mencionada, y de los informes técnicos y jurídicos procedentes, que se incluyen en el expediente, así como de la certificación registral que acredita la titularidad y situación de cargas del inmueble, acordó proponer a la Tesorería General de la Seguridad Social, la aceptación del terreno ofertado por el Ayuntamiento de Noreña.

La Intervención General de la Seguridad Social ha informado favorablemente el expediente de la cesión referida, ofrecida por el Ayuntamiento de Noreña.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el número 8 del artículo 13 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, en relación con el artículo 24 de la Ley de Patrimonio del Estado y artículo 55 de su Reglamento, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de marzo de 1990,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se autoriza a la Tesorería General de la Seguridad Social para aceptar al Ayuntamiento de Noreña (Asturias), la cesión gratuita de 2.500 metros cuadrados de terreno, parcela 22 del polígono 6 del vigente Catastro Parcelario, a segregarse de la finca matriz, denominada de «Riegos», propiedad de dicho Ayuntamiento, inscrita en el Registro de la Propiedad del Distrito Hipotecario de Pola de Siero (Oviedo), finca número 955, folio 58 y vuelta, libro 8 de Noreña, inscripción primera, con destino a la construcción de un Centro de Salud por el Instituto Nacional de la Salud.

La presente cesión gratuita queda condicionada al cumplimiento de lo establecido en el artículo 111 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio).

Art. 2.º Esta cesión gratuita se entiende libre de cargas, gravámenes, arrendamientos y ocupantes, siendo los gastos derivados de la formalización del correspondiente documento público de cesión por cuenta del Instituto Nacional de la Salud, Entidad Gestora de la Seguridad Social, a quien quedará adscrito el inmueble, y que deberá hacerse cargo, igualmente, de los gastos de construcción y mantenimiento del Centro de Salud proyectado.

Art. 3.º Se faculta al Tesorero territorial de la Seguridad Social en Oviedo, para que, actuando por delegación del Director general de la Tesorería General de la Seguridad Social, formalice el documento público procedente y resuelva cuantas incidencias puedan producirse con motivo de esta operación.

Dado en Madrid a 30 de marzo de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,
MANUEL CHAVES GONZALEZ

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

8414 *ORDEN de 20 de marzo de 1990 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.587, interpuesto por «Oleícola Canaria, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 9 de octubre de 1989, sentencia en el recurso contencioso-administrativo

número 46.587, interpuesto por «Oleícola Canaria, Sociedad Anónima», sobre infracción en materia de aceites, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Rodríguez-Carmona, en nombre y representación de «Oleícola Canaria, Sociedad Anónima», contra las resoluciones a que se contraen estas actuaciones, debemos anularlas por no ser ajustadas a Derecho, con todas las consecuencias inherentes a esta declaración. Sin hacer una expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 20 de marzo de 1990.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

8415 *RESOLUCION de 28 de marzo de 1990, del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, por la que se corrigen errores de la de 7 de marzo de 1990, sobre la tramitación de las ayudas a conceder para la reparación de los daños causados por las fuertes lluvias caídas entre los días 14 y 17 de octubre de 1989 en las provincias de Almería, Málaga y Murcia.*

Advertidos errores en la Resolución de 7 de marzo de 1990 de esta Presidencia del IRYDA, sobre la tramitación de las ayudas a conceder para la reparación de los daños causados por las fuertes lluvias caídas entre los días 14 y 17 de octubre de 1989 en las provincias de Almería, Málaga y Murcia, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 67, de fecha 19 de marzo de 1990, he resuelto:

Rectificar la mencionada Resolución de forma que en el apartado cuarto, página 7812, donde dice: «... se certificará antes del 21 de marzo de 1990», debe decir: «... se certificará antes del 21 de abril de 1990».

Madrid, 28 de marzo de 1990.—El Presidente, Jesús Arango Fernández.

Ilmos. Sres. Secretario general y Director económico-financiero del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

MINISTERIO DE CULTURA

8416 *ORDEN de 20 de marzo de 1990 por la que se convocan ayudas sobre el proyecto para la realización de largometrajes al amparo de lo dispuesto en el título III, capítulo II, sección segunda, del Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto.*

El Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto, establece un nuevo sistema de ayudas públicas a la cinematografía, con la finalidad de fomentar la realización de películas representativas de la cultura española en cualquiera de sus manifestaciones y formas de expresión.

La Orden de 12 de marzo de 1990 establece las normas, requisitos y procedimientos para acceder a las mismas.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA), he tenido a bien disponer:

Primero.—Del presupuesto total del Fondo de Protección a la Cinematografía para 1990 se reserva la cantidad de 1.800.000.000 de pesetas para la concesión de ayudas sobre el proyecto para la realización de largometrajes.

Segundo.—El 20 por 100 de dicha cantidad se destinará a proyectos que incorporen nuevos realizadores, entendiéndose por éstos, quienes no hayan dirigido más de dos largometrajes calificados para su exhibición en salas públicas.

Tercero.—El plazo para la presentación de solicitudes, acompañadas de la documentación preceptiva prevista en el artículo 26 de la Orden de 12 de marzo de 1990, será desde el día siguiente al de la publicación de la presente disposición en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el 31 de agosto de 1990.

Cuarto.—Las solicitudes de ayudas serán informadas por el Comité Asesor de Ayudas a la Cinematografía en las siguientes fechas:

- El 23 de mayo de 1990, para las presentadas con anterioridad al 20 de abril de 1990.
- El 12 de julio de 1990, para las presentadas desde el 20 de abril hasta el 15 de junio de 1990.
- El 1 de octubre de 1990, para las presentadas desde el 15 de junio hasta el 31 de agosto de 1990.

Quinta.-Una vez efectuada la tramitación pertinente, y previo informe del Comité Asesor de Ayudas a la Cinematografía, el Director general del ICAA dictará las resoluciones individualizadas que procedan.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 20 de marzo de 1990.

SEMPRUM Y MAURA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

8417 *ORDEN de 7 de marzo de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 56.089, interpuesto contra este Departamento por don Andrés Cabeza Sánchez.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada el 9 de octubre de 1989, por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 56.089, promovido por don Andrés Cabeza Sánchez, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando, en parte, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Andrés Cabeza Sánchez, contra la Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 30 de diciembre de 1986, así como contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto frente aquella, declaramos que las resoluciones impugnadas en parte, no son conformes a Derecho y como tal las anulamos, exclusivamente en el sentido de que la sanción a imponer al recurrente es la de un mes de suspensión de empleo y sueldo, desestimando el recurso en cuanto al resto de sus pretensiones con confirmación de las resoluciones impugnadas, sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 7 de marzo de 1990.-P. D., el Director general de Servicios,
Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

8418 *ORDEN de 7 de marzo de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 56.478, interpuesto contra este Departamento por don Manuel Rodríguez Castillo.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 25 de septiembre de 1989, por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 56.478, promovido por don Manuel Rodríguez Castillo, sobre concurso de méritos y traslado en el Cuerpo de Médicos Titulares, convocado por Orden de 23 de junio de 1986, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de don Manuel Rodríguez Castillo, contra la Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo, desestimatoria por silencio administrativo del recurso de reposición formulado contra la Orden de 27 de octubre de 1987, resolutoria del concurso debemos anular esta Resolución y la anulamos en lo referente

a la asignación de la plaza de Castillo de Locubín (Jaén), a doña Pilar del Aguila Padilla, Resoluciones que dejamos sin efecto como no ajustadas a Derecho, y, en su lugar, declarar como declaramos que la referida plaza le corresponde al actor por aplicación de la puntuación reglamentaria del derecho de consorte, sin hacer condena en costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 7 de marzo de 1990.-P. D., el Director general de Servicios,
Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

8419 *ORDEN de 7 de marzo de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.163/1984, interpuesto contra este Departamento por don Eloy Pacho del Olmo.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 31 de enero de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.163/1984, promovido por don Eloy Pacho del Olmo sobre incompatibilidad de puestos de trabajo cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eloy Pacho del Olmo, funcionario de la Escala de Facultativos Superiores de la Administración Institución por el Servicios Socio-Profesionales (AISS), contra la Resolución de la Dirección General de Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo de fecha 12 de septiembre de 1984, que desestimó el recurso de reposición contra la de 1 de marzo del mismo año por la que se le declara la incompatibilidad entre las plazas desempeñadas en la policlínica de ese Ministerio y como Médico de zona del INSALUD de Madrid, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones impugnadas se reputan conformes a derecho, sin hacer pronunciamiento alguno acerca de las costas procesales causadas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 7 de marzo de 1990.-P. D., el Director general de Servicios,
Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

8420 *ORDEN de 7 de marzo de 1990, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 559/1985, interpuesto contra este Departamento por doña María del Rosario Franco Granado.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 22 de septiembre de 1988, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 559/1985, promovido por doña María del Rosario Franco Granado, sobre incompatibilidad de puestos de trabajo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María Gracia Garrido Entrena, en nombre y representación de doña María del Rosario Franco Granado, contra la Resolución de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo, de 27 de febrero de 1985, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 30 de noviembre de 1984, por la que se declara la incompatibilidad de actividades de la recurrente en la plaza de Pediatría de Zona del INSALUD con el puesto de trabajo en el Instituto Nacional de Hematología y Hemoterapia, Jefe de Sección; debemos declarar y declaramos ajustadas a Derecho dichas Resoluciones, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones deducidas en la demanda; sin hacer expresa imposición de las costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 7 de marzo de 1990.-P. D., el Director general de Servicios,
Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director del Instituto de Salud Carlos III.